

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No 394
RADICACIÓN No. 765204003007-2019-00299-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

En atención al escrito que antecede proveniente del Centro de Conciliación "JUSTICIA ALTERNATIVA" y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 544, 545 y 548 del C. G. del P. El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Centro de Conciliación "JUSTICIA ALTERNATIVA" para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, desde el 28 de julio de 2020 inclusive, prorrogables hasta por 30 días más, previa solicitud conjunta del deudor y cualquiera de los acreedores relacionados en el trámite de insolvencia (Art. 544 del C. G. del P.), suspensión que se hace extensiva a las medidas cautelares perfeccionadas.

NOTIFÍQUESE

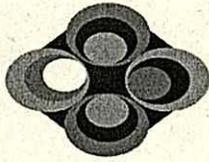
LA JUEZ.

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



Dte. Hector Castrillon
Ddo. Guillermo Zuluaga
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA
Palmira (Valle) 12 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de la misma fecha.
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali (V), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Señores.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V).-
E.S.D.**

**REFERENCIA: ACEPTACION TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE, - SUSPENSIÓN DE PROCESO.**

SOLICITANTE: GUILLERMO ZULUAGA RÍOS C.C. 75.000.869

FECHA ADMISIÓN: 28 DE JULIO DE 2020

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	HÉCTOR EMIGDIO SIERRA CASTRILLÓN
DEMANDADO	GUILLERMO ZULUAGA RÍOS
N° RADICACIÓN	2019 - 00299-00

Cordial saludo,

JULIANA HERNANDEZ HERRERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Conciliadora en insolvencia, designada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para conocer del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en atención a los efectos previstos en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto Reglamentario 2677 de 2012 art. 44, es mi deber informar al señor (a) Juez que el día 28 de julio de 2020, se declaró la **APERTURA Y ACEPTACIÓN TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, adelantado por el señor **GUILLERMO ZULUAGA RÍOS**, identificado con la C.C. No. 75.000.869.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que cursa en su despacho proceso Ejecutivo en contra del deudor señor **GUILLERMO ZULUAGA RÍOS**, y en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, de manera respetuosa me permito solicitarle la **SUSPENSIÓN** del proceso citado en la referencia, así como las medidas cautelares que hayan sido decretadas con anterioridad o las que se llegaren a decretar con posterioridad a la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

ANEXO.

- Copia del Acta de apertura y aceptación del trámite.

Del señor Juez, Atentamente,

JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA
CC. 1113.618.303 de Palmira (V)
T.P. 178.812 del C.S.J.
Abogada Conciliadora